



La situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 hace necesario adoptar una serie de directrices en previsión de diferentes situaciones que pueden afectar al normal desarrollo de la aplicación del PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN A PAÍSES TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS INTRACOMUNITARIOS; en particular para facilitar la aplicación de las medidas y recomendaciones adoptadas por las autoridades competentes por empresas y organismos independientes de control en el desarrollo de las auditorías SAE.

En todo momento se priorizará la protección de la salud y el seguimiento de las indicaciones adoptadas por la autoridad sanitaria, que pueden ir variando en función de la evolución de la situación sanitaria. Pueden consultarse estas indicaciones en la web del Ministerio de Sanidad, teniendo en cuenta que pueden modificarse en función de las circunstancias.

DIRECTRICES GENERALES

1. La Agencia Verycer como OIC y las empresas valorarán la conveniencia de la realización de auditorías de manera presencial, adoptando en todo momento las precauciones necesarias de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, que tendrán carácter prioritario.

2. **Las auditorías iniciales** podrán aplazarse cuando se considere necesario, de común acuerdo con las empresas. No se admite la modalidad de auditoría remota para la realización de auditorías iniciales.

3. **Las auditorías intermedias** dentro del ciclo de certificación (no anunciadas, mantenimiento) podrán realizarse de modo remoto o bien aplazarse de acuerdo con las pautas que da el protocolo de auditorías (*La fecha de realización de la auditoría de mantenimiento podrá adelantarse o retrasarse respecto a la fecha en que se cumple el año desde la anterior, siempre que se haga de forma justificada y se realice en el año natural*).

A estos efectos, se considerarán causas justificadas:

a. Que la empresa haya adoptado medidas sanitarias temporales que limiten el acceso de personal ajeno a la empresa. La empresa deberá comunicar por escrito estas medidas al OIC.

b. Que la empresa haya suspendido su actividad relacionada con SAE debido al COVID-19, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito al OIC.

4. **Las auditorías de renovación**, de acuerdo con el protocolo de auditorías, deben realizarse antes de la caducidad del certificado vigente. Cuando no sea posible realizar la auditoría de modo presencial por las causas justificadas expuestas en el apartado 3, se propondrá a la empresa realizar la auditoría de modo remoto. Cuando no sea posible la realización de la auditoría por ninguna de estas dos modalidades, por motivos que deberán justificarse y constar en el expediente, se podrá aplazar la auditoría hasta dos meses a partir de la fecha de finalización de la vigencia del certificado. La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera considerará válido el certificado durante este periodo. El OIC deberá documentar la justificación del aplazamiento de la auditoría en cada caso.

5. Las empresas cuya auditoría haya sido aplazada continuarán aplicando en su totalidad y correctamente el sistema de autocontrol específico para la exportación.

REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS REMOTAS

En conjunción con las directrices generales, y mientras éstas se mantengan vigentes, los OIC podrán sustituir la realización de auditorías in situ por auditorías remotas, utilizando las



posibilidades que las tecnologías de información y comunicaciones ofrecen: videoconferencia, reuniones web, accesos a documentación y registros, etc.

La realización de auditorías remotas implica el desarrollo de las actividades de auditoría sin presencia física del auditor en la planta, con una conexión de teleconferencia entre el auditor y los responsables designados por la empresa que permita transmitir audio y vídeo, compartir datos y consultar los documentos y registros pertinentes durante el tiempo de auditoría. El auditor deberá verificar y probar la fiabilidad del sistema de autocontroles específico para la exportación del establecimiento auditado.

La simple remisión de documentación por la empresa al OIC para su estudio no será considerada una auditoría remota.

Los requisitos para la realización de auditorías remotas serán los siguientes:

■ La empresa y el OIC/auditor dispondrán de capacidad tecnológica y los medios necesarios para la realización de la auditoría remota.

■ La empresa deberá aceptar por escrito la realización de la auditoría remota. La aceptación incluirá una cláusula de responsabilidad por la que la empresa se compromete a suministrar toda la información y documentación necesaria y veraz para el correcto desarrollo de la auditoría.

■ La duración de la auditoría será la adecuada en función de la complejidad de cada establecimiento y procedimiento en particular, y será la suficiente para cubrir todos los aspectos que deben ser auditados. Se tomarán como referencia los tiempos establecidos en el protocolo de auditorías.

■ Los supervisores del MAPA, o los auditores de ENAC igualmente podrán continuar asistiendo como observadores a dichos procesos de auditoría, para lo que OIC y empresas deberán proporcionar los accesos o conexiones oportunas cuando les sea requerido.

Agencia Ind. VeryCer a 30 de marzo de 2020.

Antonio Gamallo
Gerencia